Ordenanza fiscal de la Tasa por Recogida de Basura

Artículo 1º. Fundamento y naturaleza.

1

En uso de las facultades concedidas por los Artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el art. 106 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 15 a 19 de la Ley 39/88 de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la "Tasa por recogida de basura", que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el art. 58 de la citada Ley 39/88.

Artículo 2º. Hecho imponible.

- 1. Constituye el hecho imponible de la Tasa la prestación del servicio de recepción obligatoria de recogida de basuras domiciliarias y residuos sólidos urbanos de viviendas, alojamientos y locales o establecimientos donde ejercen actividades industriales, comerciales, profesionales, artísticas y de servicios.
- 2. A tal efecto, se consideran basuras domiciliarias y residuos sólidos urbanos los restos y desperdicios de alimentación o detritus procedentes de la limpieza normal de locales o viviendas y se excluyen de tal concepto los residuos de tipo industrial, escombros de obras, detritus humanos, materias y materiales contaminados, corrosivos, peligrosos y cuya recogida o vertido exija la adopción de especiales medidas higiénicas, profilácticas o de seguridad.
- 3. No está sujeta a la Tasa la prestación, de carácter voluntario y a instancia de parte, de los siguientes servicios:
 - a) Recogida de basuras y residuos no calificados de domiciliarios y urbanos de industrias, hospitales y laboratorios.
 - b) Recogida de escorias y cenizas de calefacciones centrales.
 - c) Recogida de escombros de obras.

Articule 3 Sujetos pasivos.

que se retiere de la la Ley General Tributaria, que ocupen o utilicen las viviendas y locales ubicados en la servicio, ya sea a título

de propietario o de usufructuario, habitacionista, arrendatario o incluso de precario.

2. - Tendrá la consideración de sujeto pasivo sustituto del contribuyente el propietario de las viviendas o locales, que podrá repercutir, en su caso, las cuotas satisfechas sobre los usuarios de aquéllas, beneficiarios del servicio.

Artículo 4º. Cuota tributaria.

- 1. La cuota tributaria consistirá en una cantidad fija, por unidad de local, que se determinará en función del destino de los inmuebles y según las siguientes tarifas:
 - a) Por cada Vivienda..... 2.020 Pts.¹
- 2. Las cuotas señaladas en la Tarifa precedente tienen carácter irreducible y corresponden a un trimestre.

Artículo 5º. Devengo.

- 1. Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir desde el momento en que se inicie la prestación del servicio, entendiéndose iniciado, dada la naturaleza de recepción obligatoria del mismo, cuando esté establecido y en funcionamiento el servicio municipal de recogida de basuras domiciliarias en las calles o lugares donde figuren las viviendas o locales utilizados por los contribuyentes sujetos a la Tasa.
- 2. Establecido el servicio y en funcionamiento, las cuotas se devengarán el primer día de cada trimestre natural, salvo que el devengo de la Tasa se produjese con posterioridad a dicha fecha, en cuyo caso, la primera cuota se devengará el primer día del trimestre siguiente.

Artículo 6º. Gestión.

1. - Dentro de los treinta días hábiles siguientes a la fecha en que se devengue por vez primera la Tasa, los sujetos pasivos formalizarán su inscripción de alta e ingresando simultáneamente la cuota del primer trimestre.

¹ Tarifa establecida por acuerdo de 28 de septiembre de 1993.

² Tarifa establecida por acuerdo de 15 de noviembre de 1996.

- que se haya efectuado la declaración. correspondientes, que surtirán efectos a partir del periodo de cobranza siguiente al de la fecha en variación de los datos figurados en la matrícula, se llevarán a cabo en ésta las modificaciones 2. - Cuando se conozca, ya de oficio o por comunicación de los interesados, cualquier
- matricula. 3. - El cobro de las cuotas se efectuará trimestralmente mediante recibo derivado de la

Artículo 7º. Inspección, recaudación, infracciones y sanciones.

y determinación de las sanciones que correspondan, será de aplicación lo establecido en la Ordenanza Fiscal General de este Ayuntamiento. En todo lo relativo a la inspección y recaudación, así como a la calificación de infracciones

Disposición final.

de la Provincia, manteniéndose vigente hasta tanto se acuerde su modificación o derogación. de 1.991 y entrará en vigor y comenzará a aplicarse el día de su publicación en el Boletín Oficial El acuerdo de aprobación de esta Ordenanza fue adoptado con fecha 29 de noviembre

MANCOMUNIDAD DE MUNICIPIOS DEL CAMPO DE GIBRALTAR

EDICTO

SE HACE SABER:

Que estarán expuestos al público los padrones y listas cobratorias correspondientes al trimestre de octubre a diciembre de 2010, confeccionado por el Servicio de Abastecimiento, Distribución, Saneamiento y Depuración de Aguas Residuales de esta Mancomunidad de Municipios del Campo de Gibraltar, de la TASA POR PRESTACIÓN MANCOMUNADA DE LOS SERVICIOS DE ABASTECIMIENTO, DISTRIBUCIÓN, SANEAMIENTO Y DEPURACIÓN DE AGUAS RESIDUALES EN EL MUNICIPIO DE SAN ROQUE (BARRIADAS-RUTA2-PUENTE MAYORGA, CAMPAMENTO Y CARTEIA) en las oficinas del Excmo. Ayuntamiento de San Roque sita en la Plaza de Armas, S/N, C.P. 11360, San Roque, en la oficina del Servicio de Abastecimiento y Saneamiento de la Sociedad ARCGISA sita en C/ Siglo XX, N°10, 11360 San Roque (Cádiz) y en la Sede de la Mancomunidad de Municipios del Campo de Gibraltar en la C/ Museo, 12, de Algeciras, de lunes a viernes, en horario de 9:00 a 14:00, durante quince días, contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, periodo durante el cual los interesados pueden examinar los referidos documentos.

Al amparo de lo previsto en el articulo 14.2 c) del Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, contra las liquidaciones comprendidas en los padrones podrá formularse recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, ante la Presidenta de la Mancomunidad en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de finalización de la exposición pública del padrón.

En cumplimiento de los artículos 102.3 de la Ley 58/2003 de 17 de diciembre, General Tributaria y 24 del Reglamento General de Recaudación aprobado por Real Decreto 939/2005 de 29 de julio, el presente Edicto se publica para advertir que las liquidaciones por los conceptos y trimestre referenciados se notifican colectivamente, entendiéndose realizadas las notificaciones el día en que termina la exposición al público de los padrones.

Por otro lado, se hace saber que el periodo voluntario para hacer efectivo el pago de los recibos del mencionado concepto, correspondiente al periodo anteriormente indicado, será desde el día 11 de enero de 2.010 al 12 de marzo de 2.010, en cualquier oficina de CAJASOL de Lunes a Viernes en horario de 8:30 a 14:00, en cualquier oficina de BANESTO de Lunes a Viernes en el horario establecido por la Entidad, en las oficinas de la Sociedad ARCGISA sitas en C/ Siglo XX, N°10, 11360 San Roque (Cádiz), en horario de 09:00 a 13:00 y C/ Larga, N° 54 de Jimena de la Frontera los Lunes, Miércoles y Viernes en horario de 09:00 a 13:30.

Transcurrido el mencionado plazo de ingreso voluntario, se iniciará el procedimiento ejecutivo de apremio administrativo, de conformidad con las disposiciones establecidas en el vigente Reglamento General de Recaudación, procediéndose al cobro de las cuotas que no hayan sido satisfechas, con la aplicación de los recargos establecidos en el artículo 28 de la citada Ley General Tributaria, que son los siguientes:

1. El recargo ejecutivo, que será el 5 por 100, y se aplicará cuando se satisfaga la totalidad de la deuda no ingresada en periodo voluntario antes de la notificación de la providencia de apremio.

2. El recargo de apremio reducido, que será del 10 por 100, y se aplicará cuando se satisfaga la totalidad de la deuda no ingresada en periodo voluntario y el propio recargo antes de la finalización del plazo previsto para las deudas apremiadas en el apartado 5 del artículo 62 de la referida Ley Tributaria.

3. El recargo de apremio ordinario, que será del 20 por 100, y será aplicable cuando no concurran las circunstancias a las que se refieren los apartados anteriores.

El recargo de apremio ordinario será compatible con los intereses de demora. Cuando resulte exigible el recargo de apremio reducido no se exigirán los intereses de demora devengados desde el inicio del periodo ejecutivo.

Lo que se hace público para general conocimiento de la normativa vigente. Algeciras, a 16 de diciembre de 2009. LA PRESIDENTA, Fdo.: Isabel M. Beneroso López.

N° 15.566

AYUNTAMIENTO DE EL PUERTO DE SANTA MARIA CITACION A LOS INTERESADOS PARA SER NOTIFICADOS POR COMPARENCIA

No habiendo sido posible realizar la notificación al interesado o a su representante por causas no imputables a esta Administración, y una vez intentada por dos veces en el domicilio fiscal , o en el designado por el interesado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.5 de Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por Ley 4/99, de 13 de enero, se cita a los contribuyentes más abajo relacionados para que comparezcan, al objeto de ser notificados de las actuaciones que les afectan en relación a los procedimientos que se indican.

CONCEPTO	NUMERO	CARGO	CIF	SUJETO PASIVO	EUROS
SANCION OMR 26/09	115	20/09	X5546715N	HAMIMOUNE ABDELKADER	751'00
SANCION OMR 63/09	106	18/09	31253638	MANUEL J ORTEGA CORONIL	751'00
SANCION OMR 66/09	105	18/09	Y0083184F	RICARDO A SUAREZ OLADE	90'00
SANCION OMR 67/09	111	19/09	75783774	MANUEL COLLANTE LOPEZ	751'00
SANCION OMR 77/09	107	18/09	31682379	JUAN PALVAREZ MOTA	750'00
SANCION OMR 81/09	118	21/09	B11528304	ICSA DOS MIL ESTRUC Y CONSTR SL	1.500'00
SANCION OMR 83/09	101	17/09	34008118	M CARMEN BERNAL DELGADO	751'00
SANCION OMR 90/09	153	29/09	74638631	RAQUEL MARTÍN ZAMORANO ECIJA	250'00
SANCION OMR 106/09.	137	26/09	X3863467L	CATHERINE A ALVARADO SOLIS	250'00
SANCION BMP 26/09	125	23/09	31713223	DAVID SEGURA NEVA	90'00
SANCION BMP 32/09	143	28/09	31674226	MARCOS MARTINEZ HERNÁNDEZ	90'00

La Unidad responsable de la tramitación de los procedimientos referenciados

es la U.A. nº 4.1.3 Disciplina Ambiental de este Ayuntamiento. Los interesados, o sus representantes, deberán comparecer para ser notificados en las Oficinas del Área de Medio Ambiente sitas en Edificio Matadero Viejo, s/n (frente a RENFE), DE 09.00 A 13.00 horas, en el plazo de quince días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

Se advierte a los interesados que si no se hubiera comparecido en el plazo señalado, la notificación se entenderá producida a todos los efectos legales desde el día siguiente al del vencimiento de dicho plazo.

Contra los actos que motivan los procedimientos referenciados, podrá interponerse Recurso de Reposición ante el Alcalde en el plazo de un mes a contar desde el día en que tenga efectividad la notificación de dichos actos, de acuerdo con lo establecido en el artículo 14.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales. No obstante, podrá interponerse cualquier otro recurso que se considere procedente.

El Puerto de Santa María a 14 de diciembre de 2009. EL ALCALDE, Fdo.: Enrique Moresco García.

Nº 15.570

AYUNTAMIENTO DE ALCALA DEL VALLE

ANUNCIO

DOÑA DOLORES CABALLERO FLORES, Alcaldesa-Presidenta del Ayuntamiento de Alcalá del Valle (Cádiz)

HACE SABER: Que el Pleno del Ayuntamiento en sesión celebrada el día 09 de Octubre de 2.009, aprobó provisionalmente la Modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por los servicios de recogida de residuos sólidos urbanos.

Expuesto al público el expediente por plazo de treinta días en el Tablón de Anuncios de este Ayuntamiento y Boletín Oficial de la Provincia núm. 206 de 27 de Octubre de 2.009, no se han producido reclamaciones.

Por tanto y de conformidad con el art. 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, el acuerdo provisional se entiende definitivamente adoptado, publicándose íntegramente la referida modificación.

Se aplica a la Tasa una subida de 2,11 Euros en cada recibo trimestral, pasando de 17,29 a 19,40 la tasa por uso doméstico y de 25,40 a 27,51 la de uso industrial.

Alcalá del Valle a 15de Diciembre de 2.009. LA ALCALDESA, Fdo.: Dolores Caballero Flores.

Nº 15.687

AYUNTAMIENTO DE JIMENA DE LA FRONTERA EDICTO

Transcurrido el periodo de exposición pública sin que se hayan presentado alegaciones ni reclamaciones, del acuerdo adoptado por el Excmo. Ayuntamiento Pleno el día 28 de octubre de 2009, relativo a aprobación inicial de la modificación de la Ordenanza Fiscal nº 1 reguladora del Impuesto de Bienes Inmuebles, publicada en el BOP de Cádiz nº 220 de fecha 17 de noviembre de 2.009, este acuerdo se eleva a definitivo, siendo el texto de la modificación el que se inserta a continuación:

PRIMERO.- Modificar la Ordenanza fiscal número 1 en su artículo 4.1 en el sentido siguiente:

3.- Para los bienes de naturaleza urbana un 0,502 %

SEGUNDO.-Modificar la Ordenanza Fiscal número 1 en los siguientes apartados. a) articulo 5°, 2- 1°, párrafo segundo, en el sentido siguiente.

-El inmueble gravado debe ser de uso residencial, su valor catastral no podrá exceder de 100.000,00 □ y deberá constituir el domicilio de empadronamiento de la unidad familiar. b) articulo 5°, 2 -2° cuadro para determinar la cuantía de la bonificación,

Valor Catastral		4	5 o más		
Hasta 40.000 euros	30%	40%	50%		
De 40.001 a 70.000 euros	20%	30%	40%		
De 70.001 a 100.000 euros	10%	20%	30%		

Lo que se hace público para general conocimiento. En Jimena de la Frontera a 21 de diciembre de 2.009. EL ALCALDE. Fdo.- Pascual L. Collado Saraiva.

Nº 15.688

AYUNTAMIENTO DE SAN JOSE DEL VALLE EDICTO

Transcurrido el plazo de exposición pública del expediente de modificación de la Ordenanza Fiscal Municipal reguladora de la Tasa por la prestación del servicio de Abastecimiento de Aguas y de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por la prestación del servicio de Alcantarillado para el año 2010, aprobada inicialmente por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el 19 de octubre de 2009, y no habiéndose presentado alegación alguna: en aplicación de lo dispuesto en el artículo 17.2 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, el acuerdo se entiende definitivamente adoptado.

"Primero.- Aprobar provisionalmente la modificación de la ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ABASTECIMIENTO DE AGUA en los términos siguientes:

ARTICULO 5.- Cuota tributaria.

 La cuota tributaria vendrá determinada, en cada caso, por la aplicación de uno o varios de los siguientes conceptos: